



DGR

009/2002

FORMOSA, 12 de MARZO de 2002

VISTO:

El Expte. A -1191/2002, de fecha 08 de MARZO de 2002 y;

CONSIDERANDO:

Que por el referido Expediente se presenta la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA y lo dispuesto por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante COMUNICACIÓN "A" 3465, extendiendo los plazos para la presentación de los estados contables correspondientes al cierre de los meses de DICIEMBRE DE 2.001 ENERO DE 2.002, hasta el día 25 DE MARZO DEL AÑO 2002 y, del mes de FEBRERO del corriente, hasta el día 5 de ABRIL del año en curso;

Que las ENTIDADES FINANCIERAS comprendidas en la LEY 21.526 tienen la necesidad de contar con los estados contables definitivos para liquidar correctamente el IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS por los meses de ENERO Y FEBRERO DE 2.002;

Que la sanción de la LEY 25.561 (B.O. N° 29.810) de EMERGENCIA PUBLICA Y REFORMA DEL RÉGIMEN CAMBIARIO ha provocado dificultades a dichas entidades para la confección de los referidos estados contables en los plazos originales, causando su extensión por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA;

Que en consecuencia, es preciso conferir a las entidades financieras comprendidas en la LEY 21.526 un mayor plazo para completar el ingreso del monto de sus obligaciones tributarias por los meses de ENERO Y FEBRERO DE 2.002, otorgándosele la posibilidad de abonar a cuenta del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS correspondientes a cada uno de esos meses, una suma equivalente al gravamen que hubiesen pagado o estuvieran obligados a pagar por el mes de DICIEMBRE DE 2001, como condición sine qua non para tener por ingresado en termino el quantum de sus obligaciones;

Que en virtud a lo expuesto, y conforme las facultades previstas por el ARTICULO 6° del DECRETO LEY 865° (T.O. 1983) y s/modificaciones y complementarias, y a las potestades establecidas por imperio de la LEY 1024, nada obsta al dictado el instrumento legal correspondiente;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:



...///

.../// -2-

ARTICULO 1º: CONSIDERANSE **abonados en termino** hasta el día 25 DE MARZO DE 2.002, los importes que completen el IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS correspondientes a las entidades financieras comprendidas en la LEY 21.526 por el mes de ENERO DE 2.002, siempre que, dentro de las 48 hs. de la publicación de la presente, hubiesen abonado en concepto de tributo una suma equivalente a la que hubieran pagado o hubiesen debido pagar por el mes de DICIEMBRE DE 2.001.

ARTICULO 2º: CONSIDERANSE **abonados en termino** hasta el día 5 DE ABRIL DE 2.002, los importes que completen el IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS correspondientes a las entidades financieras comprendidas en la LEY 21.526 por el mes de FEBRERO DE 2.002, siempre que, dentro de las 48 hs. de la publicación de la presente, hubiesen abonado en concepto de tributo una suma equivalente a la que hubieran pagado o hubiesen debido pagar por el mes de DICIEMBRE DE 2.001.

ARTICULO 3º: EL Incumplimiento de las condiciones establecidas en cada uno de los artículos precedentes dejará sin efecto la extensión del plazo concedida para el tributo, respecto de la entidad que incurriera en la falta, automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Pcia. de Formosa, Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCION GENERAL N° 009/2002

C.P. SERGIO I. RIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS